



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00225-00. - VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.
Demandante: VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ Vs GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1413

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de julio del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA (ART 375 C.G.P)
DEMANDANTE: VIVIANA CAROLINA MARTÍNEZ
DEMANDADA: GUEBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO
RADICACIÓN: 2021-00225-00

OBJETO DEL PROVEIDO

Aplicar los efectos procesales del artículo 301 del Código General del Proceso, dado la concepción de poder que efectuó el señor **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA**, sujeto que fue llamado a esta actuación en calidad de **LITISCONSORCIO NECESARIO**.

ANTECEDENTES

Se incorpora a esta actuación poder que confiere el señor **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA**, en calidad de litisconsorcio, al profesional del Derecho **JAIRO ANDRES ZUÑIGA (C.C 18.394.952)**.

Lo anterior, da lugar a que se apliquen los efectos de la notificación por conducta concluyente, según el primer inciso del artículo 301 del Manual de Procedimiento que, al respecto establece lo siguiente en su inciso segundo,

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Ahora bien, resulta imperioso para este servidor judicial conferir las plenas garantías al sujeto que se ha integrado a la litis, en esta acción de pertenencia, a efectos de garantizar su íntegro acceso a la administración de justicia, junto con el debido proceso como garantía estándar de las actuaciones judiciales, por lo que, el hito de la notificación se hará material una vez se publicite esta decisión, junto con lo cual se dispensaran ordenes hacia la secretaria del Despacho, para que, se remita la generalidad del expediente, con el único



R.U.N – 76-736-40-03-001-2021-00225-00. - VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA.

Demandante: VIVIANA CAROLINA MARTINEZ MUÑOZ Vs GUEIBY TATIANA CEBALLOS RESTREPO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

propósito de que se satisfaga el conocimiento de la acción, y así pueda ejercitar su derecho de defensa y contradicción.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **JAIRO ANDRES ZUÑIGA**, identificado con la cedula de ciudadanía N° 18.394.952 de Calarcá, Quindío y T.P N° 139.656 del Consejo Superior de la Judicatura, para que obre en representación del señor **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA (c.c 16.719.982)**, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al señor **CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ MAFLA (C.C 16.719.982)**, en la fecha que se de publicidad a la presente decisión. Para lo cual se pone de presente la previsión legal contenida en el artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por la secretaria del Despacho **REMITIR** el legajo expedienta al siguiente correo electrónico jairozuiga@hotmail.com, lo cual se entenderá surtido en el margen de los **TRES (3) DÍAS** que contempla el artículo 91 del Código General del Proceso.

CUARTO: Cumplido lo anterior **CONTABILIZAR** los términos de traslado de la demanda, constante de **VEINTE (20) DIAS**, por la secretaria del Despacho, de conformidad con la previsión procesal contenida en el Art 369 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 120 DEL 27 DE JULIO DE 2022.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d7aed0faee27b9affcd661ec6967603dadbef94324c6cbfddd12d70ab56fa41**

Documento generado en 26/07/2022 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>